

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del término de Ley, el apoderado judicial de la parte actora no presentó los reparos a la apelación formulada en audiencia. Sírvase proveer.

Cali, 23 de julio de 2021

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI VALLE**

Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0870**  
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00020-00

Consagra el artículo 322 del C. g. del P., en su numeral 3º inciso 2º lo siguiente:

*“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.” (Subraya el Despacho.)*

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte actora no presentó sus reparos concretos a la apelación de la sentencia proferida por esta instancia judicial, en ninguno de los dos momentos procesales dispuestos por el legislador para ello. Obsérvese que en la audiencia el togado interviniente únicamente expresa apelar la decisión sin hacer ninguno otro tipo de pronunciamiento al respecto, como tampoco lo hizo pasados los tres días de la finalización de la misma.

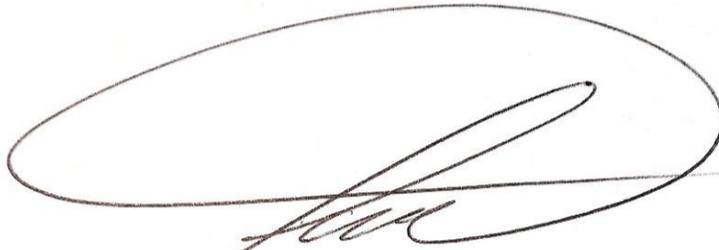
Así las cosas, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE**

**DECLARAR** desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta instancia

judicial en audiencia llevada a cabo el día 13 de julio de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA  
JUEZ**

E1-LA